



# *H. Cámara de Diputados*

## ENTRE RÍOS

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°** - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.263, de acuerdo a su artículo 34, por la cual se instituye el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino.



# *H. Cámara de Diputados*

## ENTRE RÍOS

---

**Artículo 2°** - Invítese a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

**Artículo 3°** - El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

**Artículo 3°** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*

ENTRE RÍOS

---

FUNDAMENTOS



# *H. Cámara de Diputados*

## ENTRE RÍOS

---

Sr. Presidente:

Consideramos oportuna la adhesión a la Ley Nacional N° 27.263 por la cual se establece el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo nacional.

Este régimen apunta a la atracción de inversiones y a la complementariedad productiva regional, favoreciendo la radicación de nuevas plataformas exclusivas y la mayor integración de la cadena de valor. De esta manera se busca alcanzar el objetivo final, que es fortalecer el autopartismo local, dinamizando, al mismo tiempo, la producción del complejo, desarrollando la cadena de valor y reduciendo el déficit comercial.



# *H. Cámara de Diputados*

## ENTRE RÍOS

---

A partir de esto, el proyecto procura incentivar las inversiones en proceso y las que son necesarias para mantener actualizado el parque productivo y los modelos en producción. Asimismo, se plantea extender el tratamiento preferencial, no solo a moldes y matrices, motores y transmisiones, sino también al resto de los sistemas integrantes del vehículo que tienen una mayor dificultad, por razones tecnológicas o de escala, para ser producidas en el país.

El beneficio que se otorga es el reintegro parcial sobre las compras de autopartes locales (conjuntos, partes y piezas) que sean adquiridas por las empresas terminales automotrices y las productoras de conjuntos, así como de motores, transmisiones y otros sistemas.



# *H. Cámara de Diputados*

## ENTRE RÍOS

---

Los beneficiarios del régimen son las empresas productoras de automóviles, utilitarios, camiones, chasis con y sin cabina y ómnibus así como los productores de motores, cajas de transmisión y autopartistas productores de conjuntos que cuenten con un establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional, al amparo de la Ley N°



# *H. Cámara de Diputados*

## ENTRE RÍOS

---

21.932 ó que se encuentren inscriptas en los Registros creados por la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex Secretaria de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por último, teniendo presente que muchas de las empresas autopartistas enfrentan limitaciones de acceso para financiar las inversiones necesarias, se propone establecer la figura del anticipo en el cobro de los beneficios para que estos sean destinados exclusivamente al desarrollo de los autopartistas financiando inversiones en capacidad y herramientas, previa constitución de garantías por parte de las terminales automotrices.



# *H. Cámara de Diputados*

## ENTRE RÍOS

---

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.